

trica a 15 kV., de 554 metros de longitud, con origen en la línea Sigrás-Pedrido, tramo de Cejas de Cambre-Parámo, y con término en la E. T. a instalar en el lugar de Drozo, del término municipal de Cambre, y red de distribución en baja tensión, que arranca de la misma, que es propiedad de la Sociedad «Fenosa», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y a los efectos señalados en la Ley 10/1968, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en los Decretos antes citados, con desestimación de la reclamación presentada por don Severino García García, sin perjuicio de que pueda presentar nueva reclamación cuando se tramite el expediente de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 18 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—3.471-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes se instruya por esta Delegación Provincial para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de Vilavella, del término municipal de Triacastela, de la provincia de Lugo, que son necesarios para el suministro de materias primas para la industria de fabricación de cementos artificiales por la Sociedad «Cementos Noroeste, S. A.», situada en el lugar de Oural, del Ayuntamiento de Sarria, de la misma provincia, según resolución del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1971.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que se deja citada, se hace saber a todos los interesados en el expediente de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas afectadas que se citan a continuación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento de Triacastela y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos habrá de tener lugar tal diligencia y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si así lo estimasen conveniente.

Lugo, 29 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial.—121-C.

**Relación de fincas y propietarios afectados**

Se comprende en esta relación las parcelas números 2, 5, 43, 47, 48, 54, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 198, 198, 200, 214, 215, 218, 227, 229, 230 y 231 de la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 14 de agosto de 1968.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/718, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra aérea existente.  
Final de la misma: Estación transformadora.  
Término municipal: Benalmádena.  
Tensión del servicio: 10 KV.  
Tipo de la línea: Subterránea.  
Longitud: 100 metros.  
Conductor: Aluminio, de 3 (1 x 50) milímetros cuadrados.  
Objeto: Suministrar energía a «Urbanización Miraflores».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 13 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.466 D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Piñeiro (Lugo).**

Imos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Piñeiro (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Piñeiro (Lugo), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Piñeiro (Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Pobo de Dueñas (Guadalajara).**

Imos. Sres.: Por Decreto de 23 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), de la comarca de ordenación rural de Molina de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servi-

Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Luquin (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de abril de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Luquin (Navarra), de la comarca de ordenación rural de Sierra Estella.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Luquin (Navarra), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Luquin (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de abril de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Sierra Estella, de fecha 18 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Miguel de Castro (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Castro (Pontevedra), de la comarca de ordenación rural de La Estrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Na-

cional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Castro (Pontevedra), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Castro (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1972

Divisas (convertibles)	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,797	66,007
1 dólar canadiense .....	65,402	65,676
1 franco francés .....	12,622	12,675
1 libra esterlina .....	167,716	168,440
1 franco suizo .....	16,780	16,855
100 francos belgas .....	140,573	147,369
1 marco alemán .....	20,146	20,241
100 liras italianas .....	11,067	11,121
1 florin holandés .....	20,207	20,303
1 corona sueca .....	13,559	13,630
1 corona danesa .....	9,311	9,354
1 corona noruega .....	9,782	9,828
1 marco finlandés .....	15,854	15,943
100 chelines austriacos .....	277,624	279,660
100 escudos portugueses .....	240,574	243,119

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.